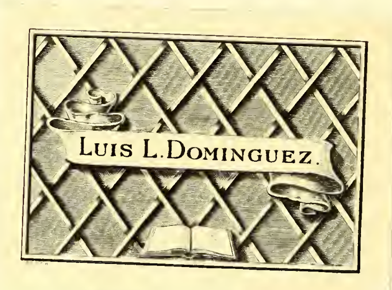
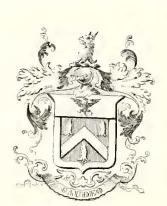
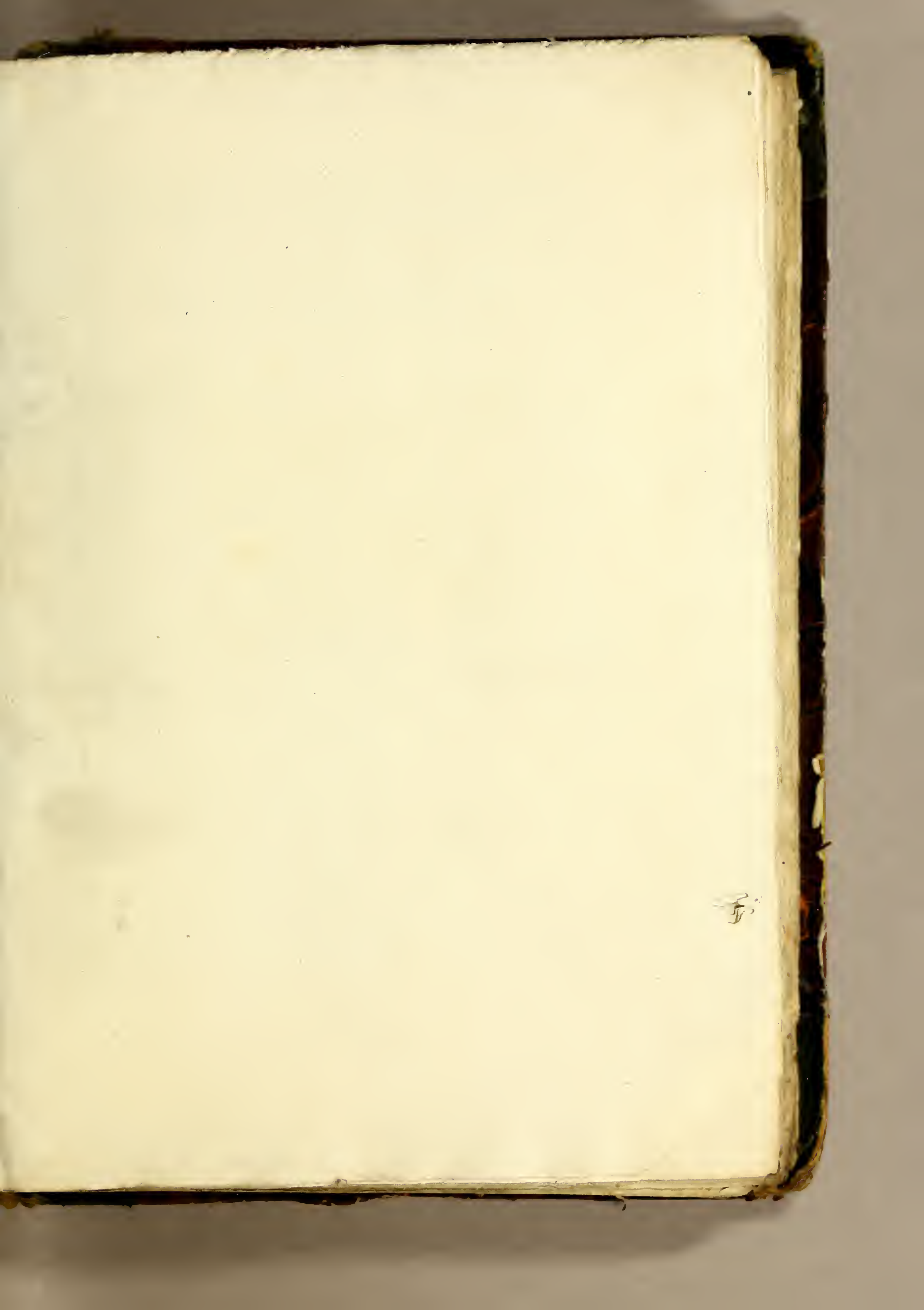
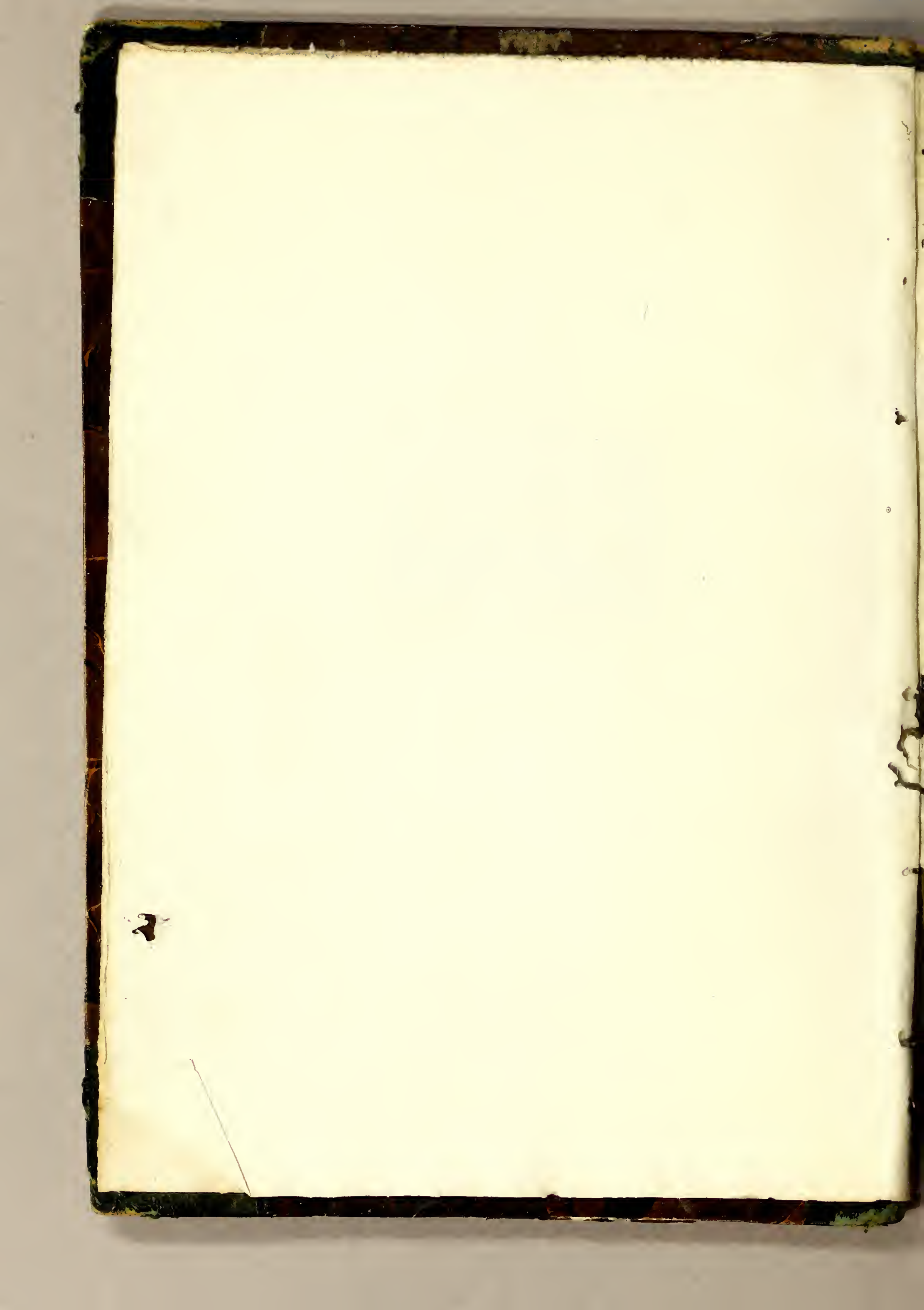
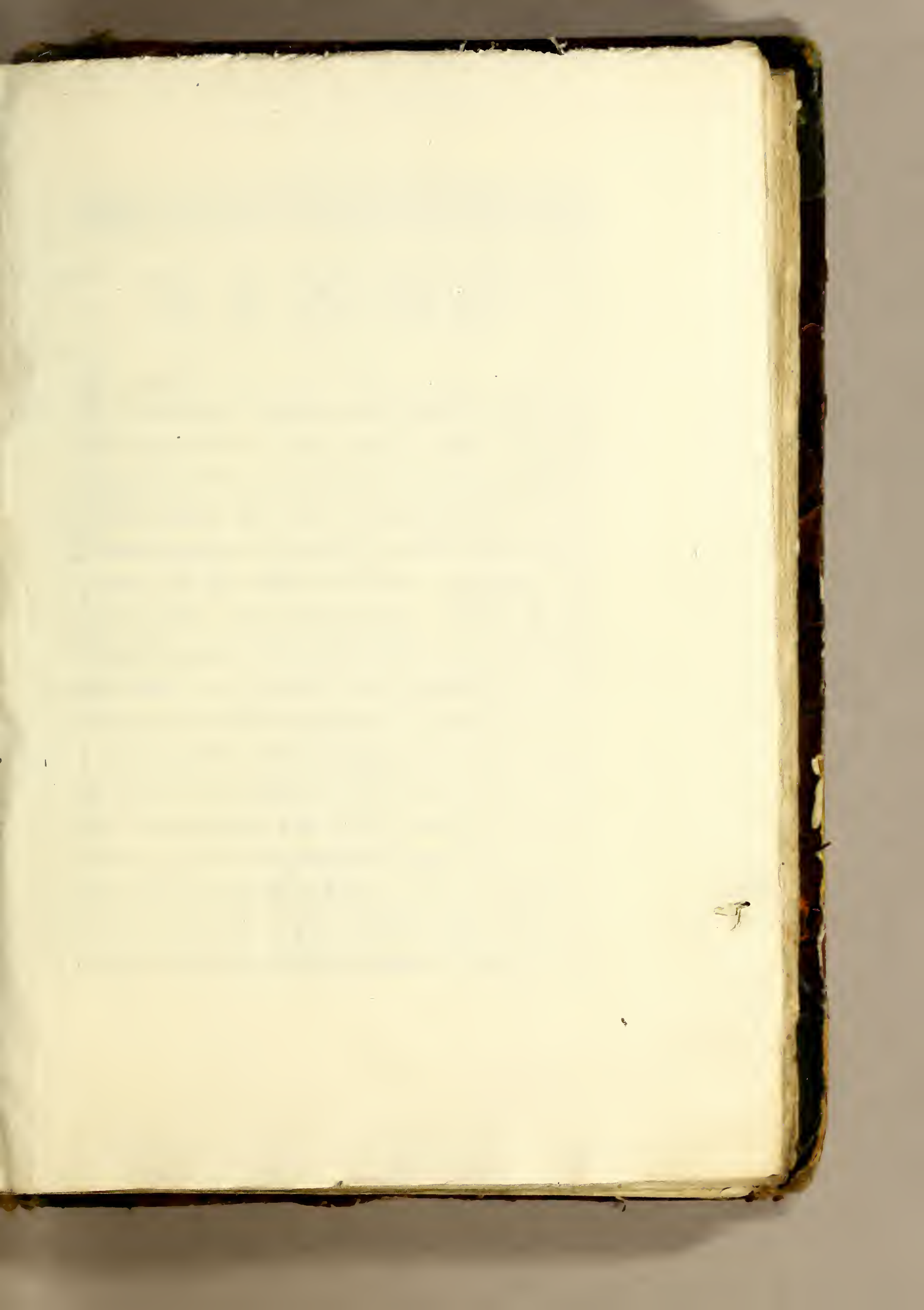



LUIS L. DOMINGUEZ.











Expósitos. Año de 1809.

D.N SANTIAGO LINIERS Y BEMOND, Caballero de la Orden de San Juan, Comendador de Ares del Maestre en la de Montesa, Xefe de Esquadra de la Real Armada, Virey, Gobernador, y Capitan General interino de las Provincias del Rio de la Plata y sus Dependientes, Presidente de la Real Audiencia Pretorial de Buenos-Ayres, Superintendente general, Subdelegado de Real Hacienda, Rentas de Tabaco y Naypes, del Ramo de Azogues y Minas y Real Renta de Correos, y Comandante General del Apostadero de Marina, &c.

POR quanto se ha dirigido á este Superior Gobierno la Carta Acordada del Real y Supremo Consejo de estos Dominios, cuyo tenor, con el de mi Decreto proveido en su cumplimiento, es como sigue.== „ Excmo. Señor.== La Junta Central Suprema Gubernativa de España é Indias à nombre de nuestro Rey y Señor Don Fernando el Septimo, se ha servido expedir el Real Decreto del tenor siguiente.= Entre los abusos introducidos en el Gobierno anterior no ha sido el menos funesto, la inconsiderada precipitacion y arbitrariedad con que de algunos años á esta parte se han prodigado los empleos civiles y eclesiásticos, sin dar treguas á que la Cámara y demas Tribunales

Supremos en sus respectivos casos, propusieran á los sugetos que conceptuaban mas á propósito para desempeñarlos. De aquí ha provenido el universal escandalo con que la nacion ha visto á muchos hombres de merito desatendidos ú olvidados, y á muchos aduladores ineptos ó perversos, colmados de honores y rentas, triste remuneracion de su baxeza ó perversidad. Deseosa la Junta Suprema Central de atajar el progreso de tan graves males, y de dexar á la virtud y al talento una fundada y segura esperanza, de que sus servicios serán examinados, comparados y proporcinalmente recompensados, en especial los hechos en defensa de nuestro amado Rey el Señor Don Fernando Septimo, y de la Patria: manda que en las Secretarias de Estado y del Despacho, no se dé curso, ni haga uso alguno de los memoriales en que se soliciten empleos, á cuya provision (segun las leyes del Reyno y antigua costumbre) deba preceder consulta de la Cámara ó de otro qualquier Tribunal, pues á todos los reintegra desde ahora en el interrumpido exercicio de las importantes funciones para que fueron creados; no dudando de la justificacion y lealtad de tan respetables Tribunales, que en sus consultas preferirán á los que en las actuales circunstancias se han distinguido y distinguieren en adelante por su acendrado zelo y amor al Rey y á la Patria. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. El Conde de Floridablanca.= En Aranjuez á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos y ocho.= Al Gobernador del Consejo y Cámara de Indias = Publicado el inserto Real Decreto en ambos Tribunales, ha acordado lo comunique á V. E. para su inteligencia, y la de todos los habitantes de las Provincias de su mando, á cuyo fin dispondrá su publicacion por bando, pasando copia de esta Circular a la Real Audiencia, Gobernadores, Corregidores, ó Alcaldes Mayores, muy Reverendos Arzobispos, Reve-

rendos Obispos, y Cabildos Seculares y Eclesiásticos, y de su cumplimiento se servirá V. E. darme aviso en primera acasion para noticia del Consejo y Cámara.= Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos ocho = Excmo. Señor.= Silvestre Collar.= Sr. Virey de Buenos Ayres.=Buenos-Ayres catorce de Abril de mil ochocientos nueve = Guardese y cumplase el Real Decreto de la Junta Central Suprema Gubernativa de España è Indias, que se inserta y manda observar en la antecedente Carta Acordada del Real y Supremo Consejo de estos Dominios; y sacandose copia certificada de ella, que se pasará á la Escribania Mayor de Gobierno para su publicacion por bando en la forma ordinaria, circulese tambien á las Reales Audiencias; Gobernadores, Intendentes, muy Reverendo Arzobispo de Charcas, Reverendos Obispos y Cabildos Eclesiásticos y Seculares del distrito de este Vireynato, para su respectiva inteligencia, y la de todos los habitantes de las Provincias de su comprehension, á cuyo fin los Xefes de ellas la harán igualmente publicar por bando, con arreglo á lo prevenido por aquel Supremo Tribunal, á quien en primera oportunidad se dará aviso de su recibo, y de haberse dispuesto su puntual observancia.= Liniers = Manuel Josef de Uclés.= Almagro.= Es copia.= Manuel Josef de Uclés.

Por tanto y para que su contenido llegue á noticia de todos los vecinos estantes y habitantes de esta Capital, se publicará en ella por bando, fijandose exemplares en los parages de estilo: fecho en la ciudad de la Santisima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos-Ayres á veinte de Abril de mil ochocientos y nueve años. = Santiago Liniers.= Por mandado de S. E.= Don Josef Ramon de Basavilbaso.

En Buenos-Ayres á veinte y uno de dicho mes y año: Yo el Escribano Mayor, salí de esta Real

Fortaleza, acompañado de la tropa, pifanos y tambores de estilo, haciendo cabeza principal el Ayudante de Plaza Don Josef Gregorio Belgrano, y en los parages acostumbrados de esta Capital hice publicar por voz de pregonero el bando antecedente, fijando los exemplares que en él se previenen: lo que pongo por diligencia, y de ello doy fe.=Basavilbaso.

DE ORDEN SUPERIOR.

En Buenos Ayres, en la Imprenta de Niños Expósitos.
Año de 1809.

